

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Segunda

Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 13 de Febrero de 2020

Número: 030

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO
DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit

ÚNICO.- Se reforman la fracción I del artículo 4, fracciones IV y V del artículo 6, fracciones XXVI y XXVII del artículo 22 y se adicionan la fracción VI al artículo 2, 4 Bis, 4 Ter, 4 Quáter, fracciones VI y VII al artículo 6, fracción XXVIII al artículo 22 y el Capítulo V artículos 113 Bis, 113 Ter, 113 Quater al Título Cuarto; todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I.- a la V. ...

VI. Promover, organizar e incentivar la recolección de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades, urbanas, comerciales, industriales priorizando las de uso doméstico de cualquier otro uso en el Estado, a esta actividad se le denominará cosecha de agua.

Artículo 4º.- ...

I.- La propuesta, formulación, ejecución y promoción de las políticas que orienten el fomento y el desarrollo hidráulico en el Estado, privilegiando la sustentabilidad;

II.- a la XII.- ...

Artículo 4 Bis.- Con base en el principio de que el agua de lluvia, granizo o escarcha es un fenómeno natural del ciclo hidrológico que no tiene una distribución uniforme en el territorio del Estado, esta Ley otorga a las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, colonias, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Estado los derechos a:

- I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente;
- II. Ser reconocidos como Cosechador de agua Individual o colectivo de agua de lluvia del Estado de Nayarit, y ser inscritos en el padrón de cosechadores de agua de lluvia del estado;
- III. Obtener los incentivos fiscales, programas generales y, en su caso, de los subprogramas, que se creen en apoyo a la cosecha de agua;
- IV. Gestionar y obtener apoyo, asistencia y capacitación de técnicos y profesionales, así como atención, orientación, asesoría y los beneficios viables y posibles que se establezcan en las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Estado en materia de cosecha de agua de lluvia en esta entidad, y
- V. Ser informados; debatir con seriedad, rigor y tolerancia; proponer; y, decidir democráticamente las políticas gubernamentales en materia de cosecha de agua del Estado.

Artículo 4 Ter.- El Estado y Municipios deberán promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Estado de Nayarit, en congruencia con lo establecido en esta Ley y con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales:

- I. Establecer los principios para garantizar la participación consiente de los sectores público, privado, social y los habitantes de Estado, en la conservación, preservación, rescate, rehabilitación y ampliación de los ecosistemas y, por consiguiente, en el equilibrio ambiental y del ciclo hidrológico en el territorio del Estado;
- II. Contribuir a fortalecer las leyes, políticas, programas, estrategias, presupuestos, proyectos y acciones de los Poderes Federales y Órganos Locales en materia de preservación, rescate, rehabilitación y ampliación del suelo de conservación del Estado de Nayarit, y
- III. Profundizar la conciencia de las y los habitantes del Estado sobre la urgente necesidad de construir una cultura del agua para garantizar el equilibrio ambiental del Estado y su imprescindible participación ciudadana para contribuir a mejorar la salud y la protección civil de la población.

Artículo 4 Quáter.- Los ejes principales de la formulación, ejecución y vigilancia de las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones que deberán observar las autoridades competentes en materia de promoción, organización y otorgamiento de incentivos a la población por acciones individuales o colectivas de cosecha de agua de lluvia en el Estado de Nayarit son:

- I. La cosecha de agua de lluvia debe ser considerada política prioritaria y, por tanto, promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;
- II. La planeación de investigaciones, sistematización de sus resultados; elaboración, formulación, actualización de diagnósticos y pronósticos; y, existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías para analizar e incrementar el acervo de conocimientos sobre las características del ciclo hidrológico, con énfasis en el proceso de precipitación pluvial;
- III. Definir, garantizar, diseñar y ejecutar un subprograma de cosecha de agua de lluvia de la administración pública estatal: central, desconcentrada y paraestatal, que incentive las acciones individuales o colectivas de los sectores privado y social, ejidos, comunidades, colonias, barrios y pueblos, así como de las y los habitantes del Estado;
- IV. Apoyar, estimular, promover, organizar e incentivar las acciones de cosecha de agua de lluvia de la población del Estado de Nayarit, con las siguientes estrategias:
 - a) Subprograma de cosecha de agua de lluvia en los ejidos, comunidades, colonias, barrios y pueblos rurales del Estado;
 - b) Subprograma de cosecha de agua de lluvia en los hogares de las y los habitantes del Estado;
 - c) Subprograma de cosecha de agua de lluvia en todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas del estado, y
 - d) Subprograma de adquisiciones de tecnología, materiales de construcción, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en el Estado.
- V. Introducir en todos las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno del Estado como eje transversal la cultura del uso racional, ahorro y reúso de agua potable y de construcción en todos sus edificios, oficinas, instalaciones y propiedades, la construcción de obras, infraestructura equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia.

Artículo 6o.- ...

I.- a la III.- ...

- IV.- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica y su operación, conservación y mantenimiento;
- V.- Verificar y expedir el certificado de edificio sustentable en materia de agua, a los inmuebles que cuenten con instalaciones de cosecha de agua;
- VI.- Elaborar un padrón de inmuebles que cuenten con sistema de cosecha de agua, con la finalidad de que los mismos se acrediten para los beneficios fiscales y de los programas, y
- VII.- Las demás que le otorguen la presente ley u otras disposiciones legales.

...

Artículo 22.- ...

I a XXV...

XXVI. Reparar o rehabilitar de manera inmediata todo tipo de desperfecto ocasionado por la atención a alguna fuga de agua, ampliación de red, rehabilitaciones a la red de drenaje o cualquier tipo de obra llevada a cabo por el organismo operador, una vez que se concluya con las reparaciones;

En todo tipo de rehabilitación o atención de desperfectos se atenderán las medidas de protección civil de manera obligatoria;

XXVII. Expedir la certificación de edificación sustentable, y

XXVIII. Las demás que señala esta ley, su reglamento, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.

**TITULO CUARTO
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

**Capítulo V
DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA**

Artículo 113 Bis.- Para las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, fraccionamientos, obras públicas y viviendas construidas por las dependencias de gobierno en el Estado de Nayarit será obligatorio, realizar las obras e instalar los equipos e instrumentos necesarios para contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable.

Artículo 113 Ter.- Las edificaciones existentes que modifiquen sus instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e incrementen la reutilización y tratamiento de la misma, obtendrán la certificación de edificación sustentable,

Artículo 113 Quáter.- Los Municipios, a través de su Organismo Operador Municipal, expedirán la certificación de edificación sustentable, previa revisión a las instalaciones en la que se evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo y los municipios formularán e integrarán los programas de capacitación y apoyo en materia de cosecha de agua, y realizarán las adecuaciones reglamentarias necesarias.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Dip. Leopoldo Domínguez González, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Margarita Morán Flores, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Marisol Sánchez Navarro, Secretaria.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los doce días del mes de Febrero de dos mil veinte.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.- Rúbrica.**